



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE RIOCEREZO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal de la Junta Administrativa de Riocerezo, celebrada el día 14 de diciembre de 2012, sobre aprobación de la ordenanza reguladora de vado de Riocerezo, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS  
A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA  
PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

LICENCIA DE VADO PARA PASO DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE ESPACIOS  
DE APARCAMIENTOS EN VÍAS Y ZONAS PÚBLICAS

*Fundamento legal y naturaleza. –*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 24 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.

*Normas generales. –*

1. – Estará sujeto a licencia de vado el paso de vehículos por espacios de uso privado, pasando sobre aceras de uso público peatonal, que requerirá la correspondiente licencia municipal de vado.

2. – Precisarán de dicha licencia toda clase de personas o entidades públicas o privadas, quedando sujetas al pago de la correspondiente tasa.

La competencia para su concesión radicará en el Alcalde de la Junta Administrativa de Riocerezo.

3. – Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

– La colocación de dispositivos fijos o cualquier otro elemento en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase a la acera, admitiéndose únicamente el vado o bordillo rebajado en las condiciones que fija el Ayuntamiento, cuando proceda, y la colocación de dispositivos móviles.

– Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que sin responder a una licencia de vado traten de sustituir o conducir a error sobre la limitación de aparcamiento propia de la licencia o sobre la dimensión real de la misma.



*Licencias de vado.* –

1. – La licencia de vado conllevará la prohibición de aparcamiento frente a la entrada del inmueble o local y, por consiguiente, la autorización para señalizar esta circunstancia.

2. – Las licencias de vado se solicitarán por escrito, acompañado de los siguientes documentos:

a) Copia de la licencia ambiental del local o de la petición formulada para su obtención, en caso de simultaneidad del trámite, cuando el interesado se dedique a cualquier actividad sujeta a dicha licencia. En el primer supuesto esta licencia de vado quedará condicionada al otorgamiento de la licencia ambiental.

b) Plano de emplazamiento.

c) Plano del local/inmueble a escala, comprensivo con su distribución definitiva y superficies, haciendo especial referencia a la zona de vehículos y acceso. Asimismo se indicará la existencia de arbolado, mobiliario urbano o posibles obstáculos sobre la acera, situación actual de la acera y bordillo y dimensiones de ésta y de la calzada.

d) En caso de locales de estancia y guarda de vehículos, deberá aportarse la capacidad máxima de vehículos y el número de vehículos que albergará de forma habitual.

e) En el caso de otros locales de negocio, se adjuntará una breve memoria sobre la actividad a desarrollar en el mismo, justificación de la necesidad de la licencia, promedio estimado de entradas y salidas diarias, etc.

f) Conformidad del propietario del local y asunción de su responsabilidad subsidiaria de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

3. – Para la concesión y vigencia de las licencias de vado se requerirán en los locales o espacios para guarda de vehículos las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento del Valle de las Navas.

4. – Con carácter general solamente se concederá una licencia para un local o espacio, entendido como tal toda la superficie no separada de otra de forma absoluta, por obra de fábrica permanente, excepto en aquellos casos en que las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento del Valle de las Navas así lo determinen.

Dado el carácter restrictivo de estas licencias en beneficio del interés público, se cuidará que locales próximos, especialmente si son de un mismo titular, no obtengan individualmente tales licencias si se considera posible la unión o utilización mancomunada de una sola licencia de paso.

5. – Las licencias que se otorguen tendrán una vigencia de dos años prorrogables por periodos anuales, salvo baja voluntaria por parte del peticionario o revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento, el cual la notificará en un plazo no inferior a dos meses.

6. – La concesión de licencia de vado debe señalizarse con el distintivo reglamentario colocado de forma permanente en lugar visible.

Los distintivos correspondientes serán facilitados por la Junta Administrativa de Rio-cerezo, tras el pago de la tasa correspondiente de la licencia de vado, siendo por cuenta



del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento así como su devolución en caso de baja o revocación de licencia de vado.

7. – Las licencias de vado se otorgarán con prohibición de aparcamiento permanente. Estas licencias comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante todas las horas del día.

8. – La anchura de la zona de acceso a los locales o espacios objeto de licencia de vado será solicitada por el interesado teniendo que estar comprendida entre un mínimo de tres metros y un máximo de cinco metros. La Junta Administrativa de Riocerezo podrá conceder menos de lo solicitado si así lo estima suficiente; asimismo podrá autorizar longitudes mayores al máximo especificado en casos excepcionales debidamente justificados.

9. – Queda prohibido el estacionamiento, parada o aparcamiento en la zona afectada por la licencia de vado, tolerándose únicamente cuando se halle el conductor en el vehículo y lo desplace inmediatamente cuando sea requerido para ello.

10. – El titular de la licencia de vado es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento la reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido tanto como condición previa a la licencia como tras su concesión. A estos efectos será responsable cuando proceda el propietario del local o espacio.

11. – Una vez concedida la licencia de vado, el titular de la misma tendrá quince días para la realización de la oportuna modificación de la acera y rebaje de bordillo o similar, y en todo caso ajustada a la anchura concedida. El cumplimiento de este requisito será imprescindible para la validez efectiva de la licencia y correspondiente entrega de placas.

12. – Para la validez de la licencia de vado será necesario el pago de las tasas correspondientes; asimismo podrá establecerse la exigencia de una fianza o depósito en metálico con el fin de garantizar la reposición de la acera y bordillo a sus condiciones normales.

13. – La supresión de vado y reposición del bordillo así como la reposición de la acera a su estado normal podrá realizarse por la Junta Administrativa de Riocerezo como ejecución sustitutoria con cargo directo a la fianza y si esta no existiera o fuera insuficiente con exacción directa al responsable.

Los discos de señalización podrán ser retirados y anulados por los servicios de la Junta Administrativa de Riocerezo en caso de quedar sin efecto la licencia de vado por cualquier motivo o por incumplimiento de las condiciones de eficacia de la misma.

14. – La competencia para la extinción de las licencias de vado radicará en el Pleno de la Junta Administrativa de Riocerezo.

La extinción de una licencia de vado se podrá producir:

a) Por renuncia de la parte interesada. La baja se produce a solicitud del interesado quedando obligado a la reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto de viario, y a la entrega de las correspondientes placas.

b) Revocación por la Junta Administrativa de Riocerezo por interés público. Se precisará la instrucción del correspondiente expediente administrativo con audiencia al interesado.



c) Revocación por el Ayuntamiento por el incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Podrán ser revocadas por incumplimiento de alguna de las condiciones a que estuvieran subordinadas, por falta de pago de la tasa correspondiente, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento, cuando sobrevinieran otras que de haber existido hubiesen justificado su denegación inicial o por cambio de negocio o de titularidad de cualquiera de las licencias de actividad o de vado.

15. – El tributo se considera devengado al iniciarse el aprovechamiento previsto en el artículo 13 de esta ordenanza, y anualmente el 1 de enero de cada año, exigiéndose previamente a su inicio el depósito total de su importe, salvo en los periodos anuales sucesivos al alta inicial, que deberá ser ingresado dentro de los dos primeros meses.

16. – Se tomará como base del presente tributo la anchura de la zona de acceso a los locales o espacios objeto de licencia de vado. Las tarifas a aplicar serán las recogidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

17. – La cuantía de la tasa reguladora se ajustará a la siguiente tarifa:

Cuota fija anual por entrada y salida de vehículos en garajes, aparcamientos o cualesquiera otros locales destinados a la guarda de vehículos:

Con reserva permanente (vado permanente): 80,00 euros.

*Vehículos abandonados.* –

Para impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un atentado contra la estética de los lugares afectados, se llevará a cabo, con respecto a los mismos, siempre que de sus signos exteriores, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias pudiera deducirse su abandono, las actuaciones precisas para su recogida, transporte y tratamiento al tratarse de un residuo doméstico.

Conocida por el Alcalde la existencia de un vehículo o restos de un vehículo abandonado en las vías públicas municipales, requerirá al titular del mismo para que proceda a su retirada en el plazo máximo de un mes advirtiéndole que, en caso contrario, y una vez efectuados los trámites correspondientes, ordenará su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

*Disposición transitoria.* –

La Junta Administrativa de Riocerezo recurrirá para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la solicitud de la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de la Subdelegación del Gobierno en Castilla y León.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza, aprobada por la Junta Vecinal de la Junta Administrativa de Riocerezo en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70.2



en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

En Riocerezo, a 22 de febrero de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,  
Trinidad González González